



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo  |
| <b>Demandante</b> | Sucesores procesales de Danilo Saldarriaga Rojas |
| <b>Demandada</b>  | Minera Croesus SAS                               |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2022 00166</b> 00             |
| <b>Asunto</b>     | Dispone fijación de aviso                        |

Se informa que esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 25 de enero de 2024, en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 24 de enero de 2024 dentro de la acción de tutela de radicado 11001 02 03 000 2024 00184 00 instaurada por Flor Elena Becerra, Cristian Camilo, Jesús Danilo, Jorge Armando, Dany Daniel y Leodán Saldarriaga Becerra, contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, ordenó fijar aviso en el microsítio del Juzgado por el término de un (1) día para notificar a las partes e intervinientes en dicho trámite para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se fila el presente aviso en la secretaría del juzgado y en el portal web de la Rama Judicial por el término de un día junto con el auto proferido por la Corte Suprema de Justicia.

Fijado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/01/2024)

Desfijado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/01/2024)

ESTELLA MEJÍA LONDOÑO  
Secretaria

Firmado Por:  
Estella Mejía Londoño  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f402403556e96d1178673087810ae4e946469426bf9260967b6c55b6e6ba3a96**

Documento generado en 25/01/2024 03:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-00184-00**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al ordenamiento legal que rige la acción de tutela, se ADMITE la instaurada por **Flor Elena Becerra; Cristian Camilo, Jesús Danilo, Jorge Armando, Dany Daniel y Leodán Saldarriaga Becerra**, contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Trece Civil del Circuito de la misma ciudad. Comuníqueseles del inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos; contabilícese este lapso por secretaría a partir del día siguiente a la notificación.

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

Asimismo, por secretaría entérese por el medio más expedito del inicio del presente mecanismo especial, a las partes y los intervinientes en el proceso ejecutivo con rad. No. 2022-00166, para que además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, puedan rendir el informe a que

alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, todo ello en el término de un (1) día. Ante la eventual imposibilidad de efectuar el conocimiento, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente digital contentivo del trámite antes referido deberá remitir el respectivo enlace de acceso con carácter **URGENTE** a la secretaría de esta Corporación.

Se reconoce personería al abogado *Juan Sebastián López Salazar*, para que ejerza la representación de la parte aquí interesada en los términos del poder que le fue conferido.

Finalmente, no se accede al decreto de la medida provisional solicitada, como quiera que no se reúnen los supuestos de hecho contemplados en el artículo 7º *ibídem*.

Por secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

**FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**

Magistrado

**Firmado electrónicamente por:**

**Fernando Augusto Jiménez Valderrama**  
**Presidente de sala**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 6263C48636EF8217902107164342D5489C0A838B8D93441BC8848E17F6A0A458**

**Documento generado en 2024-01-25**